



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

18 de marzo de 1987

Núm. 49

INDICE

Núms.		Páginas
PROPOSICIONES NO DE LEY		
160/000042	Desestimación por la Comisión de la proposición no de ley relativa a cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones derivadas del Convenio 108 del Consejo de Europa, sobre protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto	2601
160/000056	Desestimación por la Comisión de la proposición no de ley relativa a derogación del número 15 del artículo 10 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC)	2602
160/000069	Desestimación por la Comisión de la proposición no de ley relativa a creación del Colegio Profesional de Técnicos y Directores de Empresas Turísticas, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP)	2602
160/000092	Desestimación por la Comisión de la proposición no de ley relativa a jornada laboral de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC)	2602
PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION		
161/000005	Proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una Comisión Nacional de carácter multidisciplinar relacionada con las técnicas de fecundación asistida humana y sus derivaciones posibles	2602
161/000006	Proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a centros y establecimientos sanitarios relacionados con las nuevas técnicas de fecundación asistida humana	2603
161/000007	Proposición no de ley presentada por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerza Catalana, relativa a solidaridad con la lucha del pueblo saharauí	2605

PROPOSICIONES NO DE LEY

160/000042 | posición no de Ley relativa a cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones derivadas del Convenio 108 del Consejo de Europa, sobre protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Comisión Constitucional, en su sesión del día 11 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la pro-

ter personal, presentada por el G. P. Mixto (señor Bandrés Molet) (160/000042).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

160/000056

La Comisión Constitucional, en su sesión del día 11 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a derogación del número 15 del artículo 10 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, presentada por el G. P. Mixto (Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana) (160/000056).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

160/000069

La Comisión de Justicia e Interior, en su sesión del día 11 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a creación del Colegio Profesional de Técnicos y Directores de Empresas Turísticas (160/000069), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. PDP).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

160/000092

La Comisión de Justicia e Interior, en su sesión del día 11 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de Ley relativa a jornada laboral de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (160/000092), presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (A. IU-EC).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000005

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el Acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000005.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Creación de una Comisión Nacional de carácter multidisciplinar relacionada con las técnicas de fecundación asistida humana y sus derivaciones posibles.

Acuerdo:

Admitir a trámite como proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Política Social y de Empleo.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 193 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente proposición no de Ley, sobre la creación de una Comisión Nacional de carácter multidisciplinar relacionada por las técnicas de fecundación asistida humana (fecundación «in vitro» con transferencia de embriones, transferencia inte-

tubárica de gametos e inseminación artificial), y sus derivaciones posibles (actuación sobre gametos y embriones, investigación y experimentación).

Fundamentos

Las técnicas de fecundación asistida humana, como procedimiento para combatir la infertilidad de la pareja humana, se utilizan desde hace varios años en España, donde, según la información recabada, han nacido cerca de dos mil niños por inseminación artificial y unos 30 niños por fecundación «in vitro» y técnicas afines, existiendo en la actualidad un número determinado de embarazos en curso, y contabilizándose catorce centros en los que se realiza la inseminación artificial, y trece donde se realiza la fecundación «in vitro», en su mayoría privados.

Las técnicas de fecundación asistida, y sus derivaciones, en especial la manipulación con embriones y la posibilidad de disponer en éstos directamente en sus primeras fases de desarrollo, la expectativa creada por la terapéutica génica, y la notoria publicidad de que son objeto, condicionan implicaciones científicas, jurídicas y éticas, y suscitan incertidumbre social sobre algunos aspectos de su utilización.

En una sociedad en evolución, en la que se asiste a una transformación de los valores sociales y culturales, la realización cotidiana de estas técnicas y la actuación científica sobre las células portadoras del patrimonio genético humano, la participación de la sociedad civil en los procesos de elaboración de los criterios a seguir, se interpreta en otras naciones y en la nuestra, como una necesidad y una contribución que, por una parte, permite situar las actuaciones de la ciencia y la tecnología —sin frenarlas—, en unos límites que eviten su colisión con la dignidad humana, individual y social, y por otra, hagan posible la aceptación de los avances científicos y tecnológicos desde una perspectiva positiva y al servicio de la humanidad, y con el mínimo de tensiones sociales en la Comunidad. En las naciones vanguardistas en la realización de estas técnicas de procreación artificial, como el Reino Unido, Francia, Alemania, Estados Unidos, Australia y otras se han creado comités específicos, frecuentemente denominados éticos, para el asesoramiento, seguimiento y control de aquéllas.

En el Informe de la Comisión Especial del Congreso de los Diputados para el estudio de la fecundación «in vitro» e inseminación artificial humanas, aprobado en el Pleno de 10-4-86, las Recomendaciones 151 a 155, ambas inclusive, se refieren a la creación de una Comisión Nacional de Fecundación Asistida, y a sus características, y en las páginas 165, 166 y 167 se sugiere su composición y funciones, y a ella referimos. Se estima en el Informe que tal Comisión Nacional habría de estar constituida: por miembros de las Administraciones públicas, miembros de las Sociedades de Fertilidad y Ginecología y Obstetricia, así como de la Asociación de Andrología, entre otras, y por miembros de un Consejo de amplia representación social.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su Recomendación 1.046 adoptada el 24-9-86, y en cuyos contenidos se incluyen aportaciones del informe de la Comisión Especial aprobado por el Congreso de los Diputados, expresa que «considerando que el aprovechamiento de las posibilidades tecnológicas que ofrecen la medicina y la ciencia debe estar regido por principios éticos y sociales claramente definidos», que «considerando que toda reglamentación exclusivamente nacional corre el riesgo de ser ineficaz...», y que por lo mismo «teniendo en cuenta el pluralismo de opiniones que se expresan...», recomienda al Consejo de Ministros que, entre otras cuestiones, inviten a los Gobiernos de los Estados miembros a:

«Facilitar y posibilitar la creación de Comités o Comisiones Nacionales multidisciplinares sobre las técnicas de reproducción humana, las actividades científicas sobre el material genético, los embriones y los fetos humanos, a fin de orientar y aconsejar a las autoridades sanitarias y científicas, hacer seguimiento y controlar la aplicación de estas técnicas, y autorizar proyectos específicos en ausencia de legislación o reglamentación concreta.»

Finalmente, la Ley General de Sanidad expresa un conjunto de principios que por afectar a la información, derechos de usuarios, participación, autorizaciones y funcionamiento de Centros establecimientos sanitarios, evaluación de calidad asistencial, mala práctica, infracciones y sanciones, investigación, docencia, tecnología, entre otros muchos, propician la creación de Comisiones como las que aquí se proponen.

En base a tales consideraciones, por esta proposición no de Ley, se pide que el Congreso de los Diputados acuerde:

«Que el Gobierno proceda a la creación de una Comisión Nacional de carácter multidisciplinar relacionada con las técnicas de inseminación asistida humana, para su seguimiento, asesoramiento, control y funciones que de ello puedan derivarse.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval**.

161/000006

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000006.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Centros y establecimientos sanitarios relacionados con las nuevas técnicas de fecundación asistida humana.

Acuerdo:

Admitir a trámite como proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de política social y de empleo.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 193 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente proposición no de Ley, sobre instalaciones, funciones, clasificación, acreditación y registro de centros y establecimientos sanitarios relacionados con las nuevas técnicas de fecundación asistida humana (fecundación «in vitro» con transferencia de embriones —FIVTE—, transferencia intratubárica de gametos —TIG—, e inseminación artificial —IA—), en desarrollo de lo establecido en la Ley General de Sanidad y en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Fundamentos

Como un tratamiento de la infertilidad de la pareja humana se realiza en diversos países del mundo la inseminación artificial (IA) desde hace bastantes años, y por el procedimiento de la fecundación «in vitro» con transferencia de embriones (FIVTE), nació en 1978 la primera niña. Posteriormente, otros procedimientos, con la transferencia intratubárica de gametos (TIG) han empezado igualmente a realizarse con los mismos fines.

En España hay bancos de semen desde 1978, y han nacido en nuestra nación cerca de 2.000 niños por inseminación artificial humana, así como cerca de 30 niños por la técnica FIVTE y afines, encontrándose en el momento actual y por estas técnicas, numerosos embarazos en curso. Según los datos recabados, en España hay aproximadamente 5,8 millones de mujeres casadas y 2,9 millones de mujeres solteras en edad fértil, respectivamente, así como entre 600.000 y 800.000 parejas casadas estériles, de las cuales unas 181.678 parejas estériles lo son en edades de veinte a treinta y cinco años, evaluándose aproximadamente en 16.000 los casos nuevos de esterilidad cada año. El número de bancos de semen es de catorce y el de

centros de FIVTE trece, privados y públicos, con predominio de los privados. Fuentes: Plan Nacional de Centros de Orientación Familiar del Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional de Estadística (INE), Sociedad Española de Fertilidad (—SEF—) y Asociación Española de Andrología (ASESA).

Sin entrar ahora en otras consideraciones respecto del uso de estas técnicas, la utilización de las mismas se realiza en centros y establecimientos o servicios sanitarios que por su reciente creación y novedad, así como por las implicaciones que su funcionamiento conlleva, les confieren características diferenciables de otros centros, establecimientos o servicios sanitarios habituales y en funcionamiento en nuestra Nación, como parte de la red sanitaria pública y otras, por lo que se hacen precisas su identificación, autorización y regulación.

La Ley General de Sanidad dispone entre otras cuestiones sobre los derechos de los usuarios, la creación de registros y análisis de información, la exigencia de autorizaciones administrativas para los centros y establecimientos sanitarios —cualesquiera que sea su nivel y categoría o titular— y para su instalación y funcionamiento, y también la previa autorización administrativa en cuanto a la calificación, acreditación y registro de dichos establecimientos así como sobre la mala práctica y las infracciones o sanciones que puedan derivarse. Igualmente, la Disposición Final Cuarta de la Ley General de Sanidad concreta que el Gobierno, mediante Real Decreto acordado en el plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá con carácter general los requisitos técnicos necesarios para la aprobación y homologación de instalaciones y equipos de los centros y servicios.

La Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, por otra parte, establece en su articulado, entre otras cuestiones que, el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se orientará fundamentalmente a la realización de objetivos de interés general, entre ellos, el progreso del conocimiento y el avance de la innovación y desarrollo tecnológicos, el fomento de la salud y la adecuación de la sociedad española a los cambios que conlleva el desarrollo científico y las nuevas tecnologías, y que en su desarrollo se tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, los recursos humanos y materiales existentes en la comunidad científica y tecnológica española, sus necesidades de futuro, los recursos económicos y presupuestarios disponibles, la necesidad de alcanzar una elevada capacidad propia en ciencia y tecnología y las repercusiones humanas, sociales y económicas que pudieran resultar de la investigación científica o de su aplicación tecnológica.

Por otra parte, la Comisión Especial del Congreso de los Diputados de estudio de la fecundación «in vitro» y la inseminación artificial humana, oídas las personas propuestas por los Grupos Parlamentarios, contrastados documentos de otros países y aportaciones diversas sobre estas materias, elaboró un Informe que fue aprobado por el Pleno del Congreso el 10-4-86, en el que se elevaron 156 Recomendaciones que, como referencia, podrían ser con-

sideradas en el supuesto de adopción de una iniciativa legislativa sobre estas técnicas y materias relacionadas con la reproducción humana. En dicho Informe, las Recomendaciones 122 a 132, ambas inclusive, tratan de los requisitos de los centros sanitarios en los que se realicen estas técnicas de fecundación asistida y las Recomendaciones 133 a 150, ambas inclusive, tratan de las actuaciones y responsabilidades de los equipos sanitarios que realicen las técnicas; tales materias se tratan igualmente en otras partes del Informe, tales como las páginas 141, 142, 144, 145, 146, 147 y 148, entre otras.

Recientemente, el 24 de septiembre de 1986 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó la Recomendación 1.046 —cuyo desarrollo incluye diversas aportaciones del Informe español—, en la que se recomienda al Comité de Ministros que inviten a los Gobiernos de los Estados miembros, entre otras cuestiones «a elaborar un registro Nacional de Centros y Servicios Sanitarios acreditados y autorizados para realizar estas técnicas y utilizarlas científicamente», y «a prever las sanciones apropiadas a fin de asegurar las reglas adoptadas en función de dicha Recomendación».

En base a tales consideraciones por esta proposición no de Ley, se pide que el Congreso de los Diputados acuerde:

«Que el Gobierno proceda por sus características especiales y peculiar funcionamiento a regular la instalación, funciones, clasificación, acreditación, autorización y registro de los Centros y establecimientos sanitarios que intervengan de una u otra forma, en la realización de las nuevas técnicas de fecundación asistida (fecundación "in vitro", con transferencia de embriones, transferencia intratubárica de gametos e inseminación artificial).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval**.

161/000007

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000007.

Autor: Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Solidaridad con la lucha del pueblo saharauí.

Acuerdo:

Admitir a trámite como proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición no de Ley sobre la solidaridad con la lucha del pueblo saharauí.

Los acuerdos de Madrid firmados el 14 de noviembre de 1975 entre los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, por los que el primero hacía entrega a los otros dos del territorio del Sahara Occidental, supuso la conculcación del derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí, de un giro total en la postura oficial del Gobierno de España contraria a las recomendaciones de la ONU y del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

La Comisión Investigadora, que en mayo de 1975 había enviado la ONU, hacía público su convencimiento de que en el territorio del Sahara Occidental había un pueblo que aspiraba a la independencia y que no deseaba ser anexionado por ninguno de sus vecinos.

Igualmente el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, el 16 de octubre llegaba a la conclusión de que el Sahara Occidental no era «tierra nullius» al comienzo de la colonización española y de que únicamente existían tribus indígenas con organización propia independiente.

La firma de los acuerdos tripartitos de Madrid llevó a la República Árabe Saharaí Democrática a emprender un largo camino basado principalmente en dos frentes, uno, el de la diplomacia internacional, prueba del reconocimiento de su derecho, el otro, el trágico camino de la guerra.

Como hitos importantes conseguidos en el campo de la diplomacia internacional por la República Árabe Saharaí Democrática, podemos establecer, su admisión e ingreso en la Organización para la Unidad Africana, las resoluciones de la IV Comisión de la ONU, declarando el problema del Sahara Occidental como un asunto de descolonización pendiente, instando a la negociación política entre las partes contendientes y a la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental y su reconocimiento por más de 60 países.

Por otro lado, diez largos años de guerra, con miles de soldados marroquíes ocupando la zona y la pérdida irreparable e inútil de vidas humanas, no hacen más que acreditar el enorme error histórico que supuso el reparto del

Sahara Occidental de espaldas a los verdaderos deseos del pueblo saharauí.

Una vez más, el transcurso de un pueblo ha venido a demostrar que es más fuerte el deseo y la razón de un pueblo que lucha por el establecimiento de su identidad cultural, étnica y política que las rayas trazadas sobre los mapas cuando se trazan con olvido de las realidades geopolíticas y de espaldas a los deseos de los pueblos.

Por todo ello sometemos a la consideración del Congreso la siguiente

MOCION

1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a declarar su apoyo al pueblo saharauí en su lucha por la independencia.
2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a

declarar que la solución al problema del Sahara Occidental pasa por el cumplimiento de las resoluciones de la ONU, que entre otras cosas establece la negociación directa entre las partes implicadas a efectos de crear las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum pacífico y libre sobre la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental.

3. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que dé los pasos procedentes para que los representantes de la República Árabe Saharaui Democrática tengan el mismo estatus que tenían antes del cierre a primeros de octubre de 1985.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1987.—**Ramón Tamames Gómez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.—**Enrique Curiel Alonso**, Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961